



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 259 DE 04 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 141-25 "LA
ENRRAMADA"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de "*Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil*" (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: "*La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental*".

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 259 DE 04 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 141-25 "LA
ENRRAMADA"**

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES - EXP. 2025230790100141E

Mediante radicado No. 20254700087952 del 05 de agosto de 2025, la señora **LIZBETH GISELLA RAMÍREZ RAMÍREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.057.918.195, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA ENRRAMADA**", a favor del predio denominado "LT", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 078-40834, con una extensión superficialia de **8,7643 ha**, ubicado en el municipio San Luis de Gaceno, departamento de Boyacá, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 31 de julio de 2025, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garagoa, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 22 de agosto de 2025, sin que se evidenciaran anotaciones adicionales.

Que los documentos jurídicos y técnicos allegados en el marco de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA ENRRAMADA**", contenidos dentro del expediente 2025230790100141E, son los siguientes:

1. Formato de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil – VITAL
2. Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "LT", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 078-40834, expedido el 31 de julio de 2025, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garagoa.
3. Reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y la sustentabilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio.
4. Información cartográfica en formato PDF y DWG, del predio denominado "LT", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 078-40834.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 259 DE 04 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 141-25 "LA
ENRRAMADA"**

**II. LEGITIMACIÓN PARA FORMULAR LA SOLICITUD Y DERECHO DE
DOMINIO**

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y el certificado de Tradición y Libertad aportado, la actual solicitud es elevada por la señora **LIZBETH GISELLA RAMÍREZ RAMÍREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.057.918.195.

Con la finalidad de corroborar la legitimación para formular la solicitud y el derecho de dominio de la solicitante, se realizó un análisis jurídico del Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "LT", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 078-40834.

En el marco de dicho análisis, se corroboró que la señora **LIZBETH GISELLA RAMÍREZ RAMÍREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.057.918.195, ostenta la titularidad del derecho real de dominio del predio denominado "LT", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 078-40834, por tanto, se encuentra legitimada para formular la solicitud de registro del referido inmueble, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA ENRRAMADA**".

Que así mismo, no se evidenciaron limitaciones al dominio sobre el predio objeto de solicitud de registro, que pueda afectar el trámite de registro.

III. ÁREA OBJETO DE LA SOLICITUD

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por la señora **LIZBETH GISELLA RAMÍREZ RAMÍREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.057.918.195, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA ENRRAMADA**", a favor del predio denominado "LT", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 078-40834, será una extensión de **8,7600 ha.**

Es importante mencionar que en el folio de matrícula inmobiliaria se relacionan los linderos del predio, con lo cual, se da cumplimiento al numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015.

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

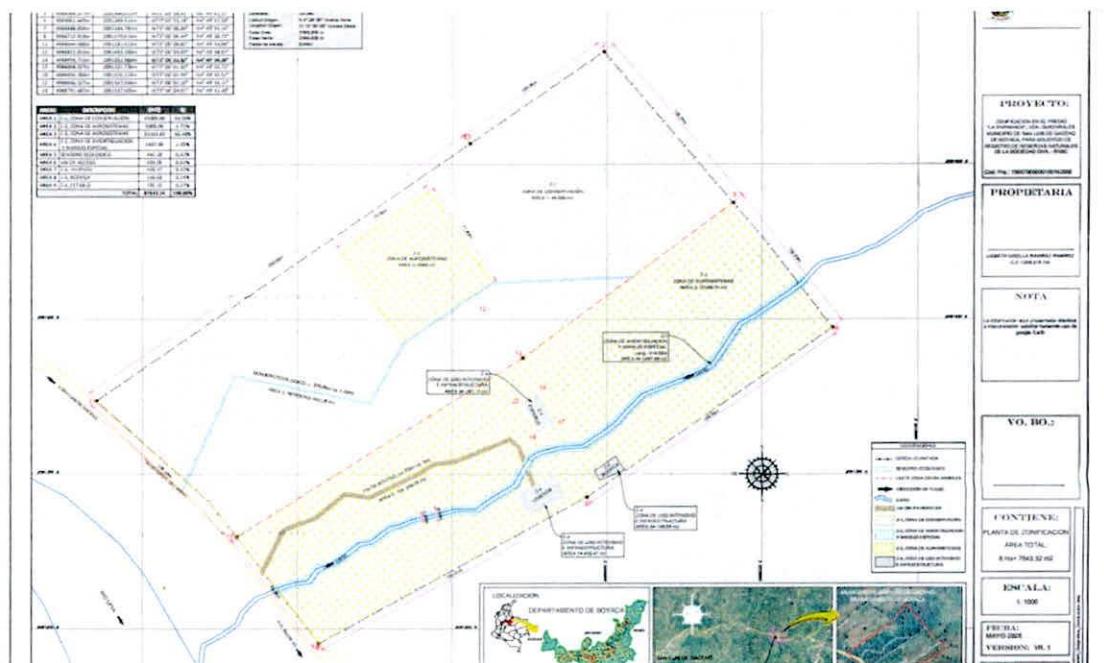
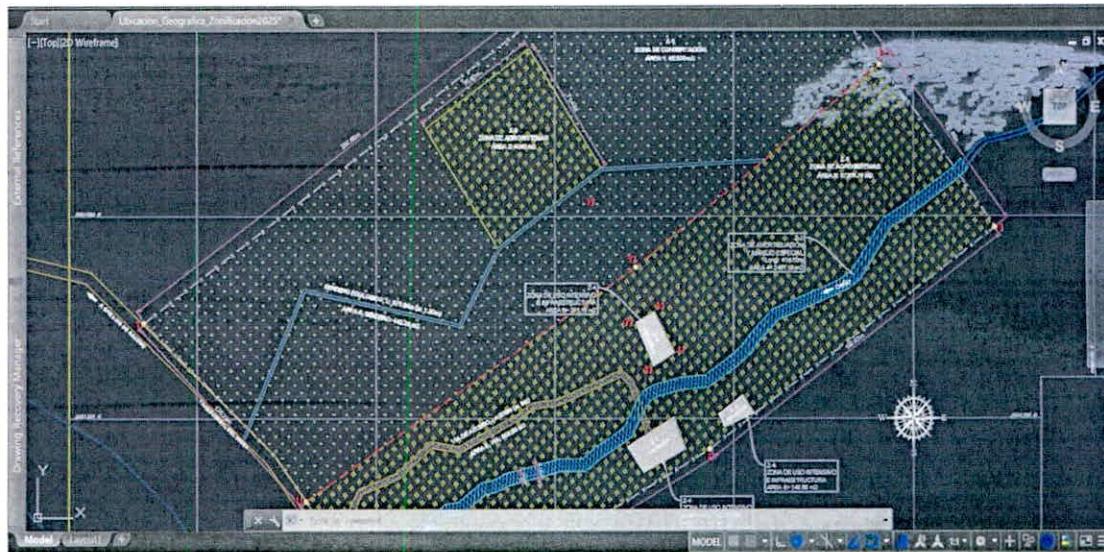
- La solicitante adjunta plancha topográfica en formato PDF y DWG, bajo interpretación satelital por medio del programa de Google Earth.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 259 DE 04 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 141-25 "LA
ENRRAMADA"**



- La fuente de información cartográfica allegada según archivo DWG, corresponde a un Levantamiento Topográfico, dicha información obedece a la interpretación satelital por medio de Google Earth, sin embargo, para la entidad, la misma no corresponde a una fuente de información válida¹.

¹ Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAS LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)"

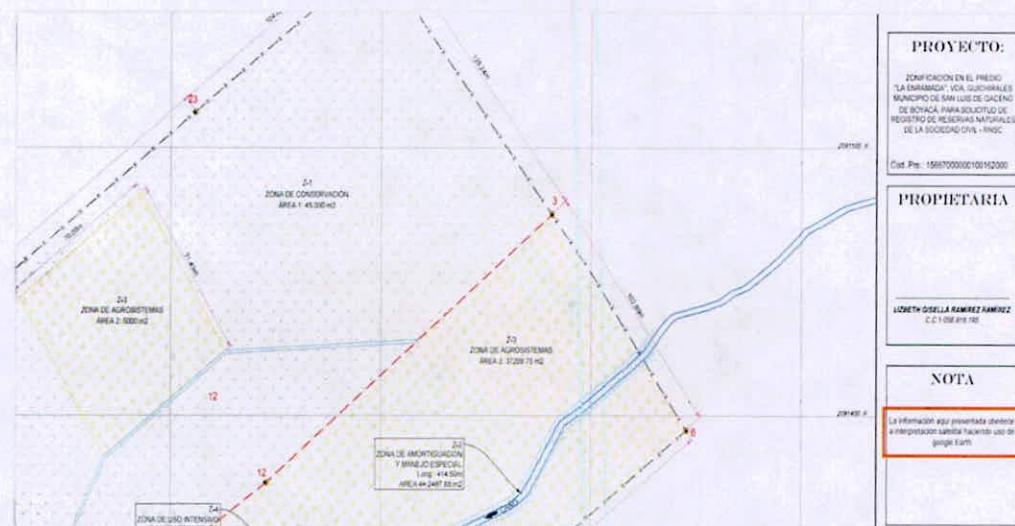
W.C.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 259 DE 04 NOV 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 141-25 "LA ENRAMADA"



- Teniendo en cuenta la información cartográfica aportada, se procede a verificar en el Geoportal- IGAC, con código inicial 15667, evidenciando que el predio objeto de solicitud de registro, se encuentra localizado en el municipio San Luis de Gaceno, departamento de Boyacá. Tal y como se muestra a continuación:

Filtrar

Entidad Territorial: San Luis De Gaceno

Dirección: Avanza y selecciona una dirección

Número predial: Colocar de 20 a 10 dígitos

Coordenadas: Escoge un sistema de referencia

Origen Nacional (EPSG 4377)

Norte (m): 2095517.863113
Este (m): 4961241.820109

Norte (m) Este (m)

IGAC Consulta Cadastral

Q. Consulta rápida

Términos: Consultar

San Luis De Gaceno
Departamento: Boyacá

Área (km²): 468,965.02
Altitud (msnm): 400
Población (habl): 4,551 (2018)
Diccionario geográfico: [Ver](#)
Conoce los productos disponibles en Catá: [Descargar](#)

Consulte de coordenadas y alturas

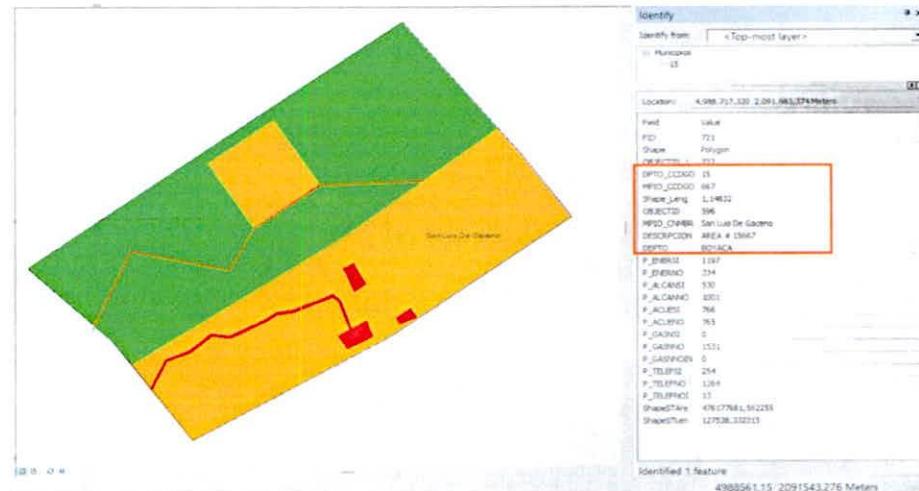
gpe



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO: 259 DE 04 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 141-25 "LA
ENRRAMADA"**



Áreas objeto de registro (formato vs FMI vs SHP vs mapa vs Propuesta zonificación), topología.

- De conformidad con el formulario de solicitud de registro allegado, se indicó como área total a registrar **8,7600 ha**, siendo esta menor al área reportada en el certificado de tradición allegado por la solicitante:

Formato de solicitud de Registro:

Información del Predio								
Nombre del predio	Dirección del predio	Departamento	Municipio	Vereda/Corregimiento	Descripción linderos del predio	Área del predio	Área total a registrar del predio	Número de folio de matrícula inmobiliaria
Un Lote La Enramada	Vereda Guichiales	BOYACA	SAN LUIS DE GACENO	Guichiales	NORESTE: Parte de una roca frente a un jobo, en linea recta dar a un árbol de Jobo, hasta aquí linda con predio de Ligia Nelly Barrera de Bohórquez, luego continua hasta dar a un árbol denominado Alma Negra lindando por este sector con predio de Nubia Ines Barrera Martinez. POR EL ESTE: Del mío anterior, parte hasta dar a un mío de concreto.	0.78	0.78	078-40834

Certificado de tradición del predio denominado "LT", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 078-40834, cuenta con un área total de **8,7643 ha.**



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 259 DE 04 NOV 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 141-25 "LA
ENRAMADA"

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.superintendencia.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE GARAGOA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 2502289346109681184 Nro Matrícula: 078-40834

Página 1 TURNO: 2025-078-1-1859

Impreso el 28 de Febrero de 2025 a las 04:58:07 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CÍRCULO REGISTRAL: 078 - GARAGOA DEPTO: BOYACÁ MUNICIPIO: SAN LUIS DE GACÉNO VEREDA: GUICHIRALES
FECHA APERTURA: 28-01-2021 RADICACIÓN: 2021-078-102 CON: ESCRITURA DE 08-12-2019
CONTOCATÁSTRAL COD.CATASTRAL ANTE SIN INFORMACIÓN
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS
CON ÁREA DE 8,7643 HA.2 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 2711201911208, NOTARIA UNICA SAN LUIS DE GACENO. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º DE LA LEY 1579 DE 2012 ASI NORTE: PARTE DE UNA ROCA FREnte A UN JOBO, EN LINEA RECTA A DAR A UN ARBOL DE JOBO, HASTA AQUÍ LINDA CON PREDIO DE LIGIA NELLY BARRERA DE BOHORQUEZ, LUEGO CONTINUA HASTA DAR A UN ARBOL DENOMINADO ALMA NEGRA, LINDANDO POR ESTE SECTOR CON PREDIO DE NUBIA INES BARRERA MARTINEZ, POR EL ESTE: DEL MOJON ANTERIOR PARTE HASTA DAR A UN MOJON DE CONCRETO, CONTINUA HASTA DAR A LA CARRETERA QUE DE SAN LUIS DE GACENO CONDUCE A EL SECRETO, LINDANDO POR TODO ESTE SECTOR CON PREDIO DE JOSE NORBERTO BARRERA MARTINEZ, POR EL SUR/OESTE: DEL PUNTO ANTERIOR PARTE POR LA CARRETERA QUE DE SAN LUIS DE GACENO CONDUCE AL SECRETO, HASTA UNA ALCANTILLARA QUE ESTA SOBRE LA MISMA CARRETERA, EN LINDERO DE SILVIA VANESSA BARRERA LESMES Y OTRO, LINDANDO CON PREDIO DE OMAR FRANCISCO BARRERA MARTINEZ, CARRETERA AL MEDIO, POR EL OESTE Y ULTIMO COSTADO, DEL MOJON ANTERIOR PARTE A UN ARBOL DENOMINADO DORMILON Y LUEGO CONTINUA HASTA DAR AL MOJON TOMADO COMO PUNTO DE RATIDA Y ENCERRA LINDANDO POR TODO ESTE COSTADO CON PREDIO DE SILVIA VANESSA BARRERA LESMES Y OTRO.

- Teniendo en cuenta la información cartográfica allegada en formato pdf., donde se relaciona un área total de **8,7643 ha**, siendo esta menor al área reportada en el certificado de tradición allegado, tal y como se muestra a continuación:



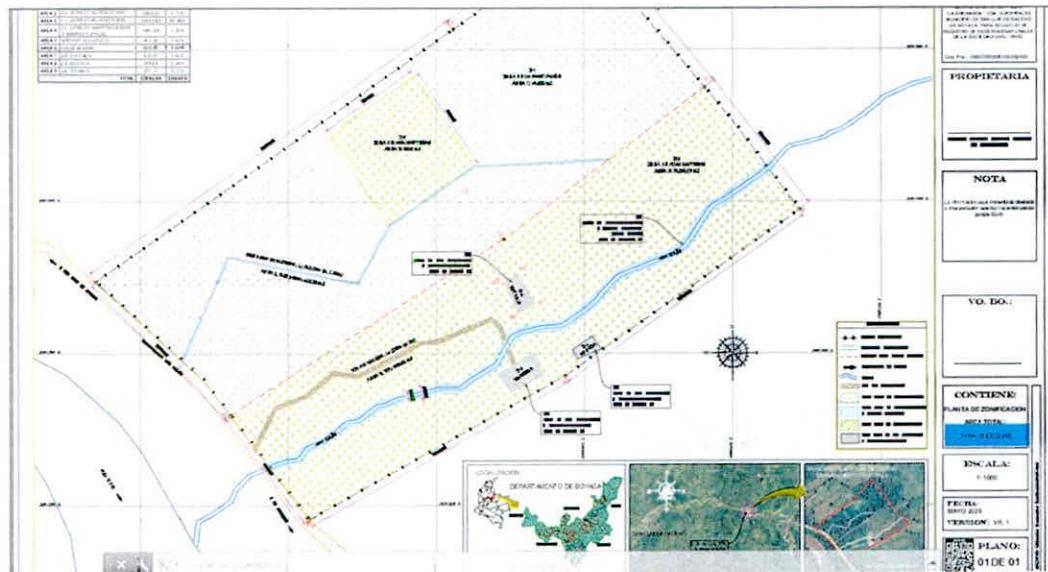
- Según información cartográfica remitida en formato dwg, al momento de digitalizar dicha información, se puede evidenciar que la propuesta de zonificación para el predio denominado "LT", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 078-40834, cuenta con un área total **8,7643 ha**.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO'. 259 DE 04 NOV 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 141-25 "LA
ENRRAMADA"



Zonificación: Según la propuesta de zonificación allegada por la solicitante, la misma cuenta con un área total de **8,7643 ha**:

AREAS	DESCRIPCION	(m ²)	%
AREA 1	Z-1, ZONA DE CONSERVACIÓN	45000.00	44.58%
AREA 2	Z-3, ZONA DE AGROSISTEMAS	5000.00	4.71%
AREA 3	Z-3, ZONA DE AGROSISTEMAS	33163.83	46.48%
AREA 4	Z-2, ZONA DE AMORTIGUACION Y MANEJO ESPECIAL	2487.88	2.35%
AREA 5	SENDERO ECOLOGICO	442.28	0.42%
AREA 6	VIA DE ACCESO	659.05	0.62%
AREA 7	Z-4, VIVIENDA	450.47	0.42%
AREA 8	Z-4, BODEGA	148.68	0.14%
AREA 9	Z-4, ESTABLO	291.15	0.27%
TOTAL		87643.34	100.00%

Sin embargo, la propuesta de zonificación trabajada en formato shapefile cuenta con un área de **8,7639 ha**.

Yo



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 259

DE 04 NOV 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 141-25 "LA ENRAMADA"



CUADRO DE ÁREAS	
Zonificación	Área (ha)
Zona de Conservación	4,4932
Zona de Agrosistemas	4,0699
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,0891
Sendero Ecológico	0,0442
Vía de acceso	0,0675
Total	8,7639

En ese orden de ideas, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere a la solicitante del registro lo siguiente:

1. Allegar información cartográfica (**levantamiento topográfico**), dicho documento se debe remitir en **formato digital tipo Dwg**; esta plancha topográfica debe estar **firmada por el profesional en topografía (ingeniero, técnico o tecnólogo)** que realizó el procedimiento², y se debe incluir el **nombre y número de matrícula profesional del mismo**. Además, se debe remitir el documento en formato **Pdf o Jpg**. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto

² Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAS LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>

HC



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 259 DE 04 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 141-25 "LA
ENRRAMADA"**

del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015³, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciere falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

IV. RECOMENDACIONES Y ASUNTOS QUE SE DEBEN PRECISAR EN EL CONCEPTO TÉCNICO

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011–, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

³ **Artículo 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:(...)

4. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 259 DE 04 NOV 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 141-25 "LA ENRRAMADA"

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 - *Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 -*Áreas de Manejo Especial*- del Título 2 -*Gestión Ambiental*-, de la Parte 2 -*Reglamentación*-, del Libro 2 -*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código M1-PR-02, versión 2 -, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -*Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 -*Áreas de Manejo Especial*- del Título 2 -*Gestión Ambiental*-, de la Parte 2 -*Reglamentación*-, del Libro 2 -*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

Artículo 1. Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA ENRRAMADA**", a favor del predio denominado "LT", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 078-40834, ubicado en el municipio San Luis de Gaceno, departamento de Boyacá, solicitado por la señora **LIZBETH GISELLA RAMÍREZ RAMÍREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.057.918.195, quien ostenta la titularidad del derecho real de dominio, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. Requerir a la señora **LIZBETH GISELLA RAMÍREZ RAMÍREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.057.918.195, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar

He



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 259 DE 04 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 141-25 "LA
ENRRAMADA"**

continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Allegar información cartográfica (**levantamiento topográfico**), dicho documento se debe remitir en **formato digital tipo Dwg**; esta plancha topográfica debe estar **firmada por el profesional en topografía (ingeniero, técnico o tecnólogo)** que realizó el procedimiento⁴, y se debe incluir el **nombre y número de matrícula profesional del mismo**. Además, se debe remitir el documento en formato **Pdf o Jpg**. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015⁵, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Artículo 3. Una vez la solicitante del registro allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de San Luis de Gaceno (Boyacá)** y a la **Corporación Autónoma Regional de Chivor -CORPOCHIVOR**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el Artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 4. Una vez la solicitante allegue la información requerida, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA-** de Parques Nacionales Naturales de Colombia - PNNC, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de **las áreas protegidas**, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

Parágrafo 1. Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA-** de Parques Nacionales Naturales de Colombia - PNNC, se comunicará con el usuario, solicitando

⁴ Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAS LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>

⁵ **Artículo 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:(...)

4. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 259 DE 04 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 141-25 "LA
ENRRAMADA"**

su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

Artículo 5. Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo a la señora **LIZBETH GISELLA RAMÍREZ RAMÍREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.057.918.195, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 6. El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 7. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dada en Bogotá, D.C., a los 04 NOV 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUÍZAMON

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Catalina Sánchez Hidrobo
Abogada - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisión Cartográfica:
Maira Leandra Jiménez R.
Cartógrafa - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisó
Andrea Johanna Torres Suarez
Abogada-GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Aprobó:
Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

